

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00437 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese la prueba de defunción del demandado determinado, diríjase la demanda contra sus herederos indeterminados, precítese si existe proceso de sucesión, si conoce a algún heredero determinado, sus datos de identificación y notificación y pruébese sumariamente la forma como obtuvo esa información, atendiendo su deber de abstenerse de solicitar la consecución de documentos que pudo haber obtenido por derecho de petición, toda vez que consultada la base de datos pública <sup>(pdf 06)</sup> el demandado se encuentra fallecido (art. 78.10, 82.2, 85, 87 CGP).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda especificando la figura jurídica aplicable toda vez que a partir del relato de los hechos no se estructura la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, sino extraordinaria, pues no emerge justo título de transmisión del dominio (art. 82.4 CGP).

3. Aclárese los hechos de la demanda porque dice que (i) el predio fue «*adquirido*» por el demandado cuando resulta ser que es un poseedor, (ii) no determina cuál fue realmente el negocio jurídico en virtud del cual inició la posesión, toda vez que no se trata de una «*compra*» del derecho real de dominio; (iii) no especifica cuales son «*los arreglos y mejoras*» que ha realizado el demandante sobre el predio; (iv) omite precisar la relación que tienen los testigos citados con la posesión, es decir, si son vecinos, conocidos o foráneos y (v) no precisa la razón por la cual la promitente vendedora le «*transfirió*» el «*derecho de propiedad*» al demandante, es decir, si se trató de venta de cosa ajena, por ejemplo (art. 82.5 CGP).

4. Alléguese la documental denominada «*certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50S-40391960*» porque si bien se relacionó, finalmente no se aportó, en todo caso, apórtese tanto certificado ordinario como especial del predio expedido por autoridad registral competente con vigencia no superior a un (1) mes en donde conste los titulares de derechos reales principales y

diríjase la demanda contra los mismos, precisando sus datos de identificación y notificación (arts. 82.2-10, 84.5 y 375.5 CGP).

5. Enúnciese concretamente los hechos que serán tema de prueba de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas, manifestando lo que respecta al canal digital de cada uno de los testigos con preferencia por una dirección electrónica, advirtiendo que esta información se trata de un dato personal por lo que cada testigo deberá contar con un canal digital o precisar si carece de uno (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022).

6. Determínese adecuadamente la cuantía para asignar la competencia porque erróneamente la «estima» en \$28.072.000 cuando en el recibo del impuesto predial aparece como avalúo del predio para este año la suma de \$98.982.000 (art. 82.9 CGP).

7. Identifíquese adecuadamente el predio objeto de disputa precisando si se trata de un inmueble independiente o si se desprende de otro de mayor extensión, indicando los datos de ambos como nomenclatura, linderos, ubicación y colindantes (art. 83 CGP).

8. Preséntese los recibos de pago de impuestos, tributos, servicios públicos domiciliarios, arreglos, mejoras y demás expensas relacionadas con el predio en disputa de los últimos diez (10) años que se encuentren en poder del demandante (art. 84.3 CGP).

9. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a1f320327d5534a17fdc6da4c47250b98f43631a84e3ab7ec9c114bfe75711**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**